

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUCÍA RÍOS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DR. SALVADOR ZUBIRÁN, A.C. (FUNSAED), EN LO SUCESIVO "FUNSAED", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MARVÁN LIZARDI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" a través de su Representante Legal que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2 fracciones III, 5º fracción III, 6º fracciones IV, V y VI, 51 y 52, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y del Artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

1.2 Que la Mtra. Lucía Ríos Núñez, en su carácter de Representante Legal de "EL INSTITUTO", se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, quien acredita su cargo mediante el testimonio de la escritura pública número 78,084, de fecha 03 de diciembre del año 2019, pasado ante la fe del notario público número 181 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Soberón Mainero, asimismo manifiesta que a la fecha

1.3 dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas..

1.4 Que la investigación que lleva a cabo "EL INSTITUTO" es básica y aplicada y tiene como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

1.5 Que tiene su domicilio en la Calle Juan Badiano Número 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P.14080, con Registro Federal de Contribuyentes INC430623C16, el cual señala para todos los efectos legales del Convenio.

II. DECLARA "FUNSAED" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1 La Fundación para la Salud y la Educación Dr. Salvador Zubirán A.C. es una persona moral constituida mediante la Escritura Pública número 128664 de fecha 26 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 129, Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio de personas morales con el número 84004 y tiene su domicilio Fiscal en la Avenida Progreso, número 158, pisos 4 y 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

II.2 Tiene como Objeto Social el fomento de las ciencias médicas y de la nutrición en México mediante la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y el apoyo económico y prestación de servicios encaminados a la formación de recursos humanos de instituciones públicas y privadas que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles. Así mismo podrá identificar problemas de salud y generar proyectos generales tendientes a la prevención, tratamiento o solución de estos.

II.3 Que se encuentra inscrita en los siguientes Registros: a) En el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes: **FSE0805264X3**. b) Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos número **700-02-05-2018 45036** de fecha 5 de junio de 2018, en relación con el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2020. c) En el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con la constancia de inscripción número **1900152** de fecha 26 de febrero de 2019.

II.4 Conforme a la escritura pública número 94,962 de fecha 28 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila Notario Público número 153, se otorgó el Poder amplio, cumplido y bastante para Actos de Administración Limitado en favor del Lic. José Antonio Marván Lizardi, para que lo ejercite individualmente para que actúe en nombre y representación de la Fundación y que a la fecha no le han sido suspendidos o revocados.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

III. 1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente convenio:

III. 2 Que conviene a sus intereses y es su libre voluntad suscribir el presente Instrumento, por lo que no existe error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguna, dejando su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Concertación es establecer las bases para que "FUNSAED", en los casos en que así lo acuerde con "EL INSTITUTO", administre las aportaciones económicas que en calidad de donativo sean otorgados por terceros a favor de "EL INSTITUTO", para ser destinados a actividades generales y/o específicas relacionadas con el objeto de éste.

"LAS PARTES" convienen que los recursos otorgados por terceros son los provenientes de personas físicas o morales privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDA. CONVENIOS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que podrán desarrollar convenios específicos que tengan por objeto detallar los términos y condiciones en que se llevará a cabo la administración de las aportaciones económicas hechas por terceros a "EL INSTITUTO" para el desarrollo de proyectos u actividades.

El citado convenio deberá, contar por lo mínimo con:

- a) El propósito del proyecto o acción a realizar.
- b) El alcance, los fines y la duración proyecto y/o acción.

- c) El monto los recursos necesarios para llevar a cabo los programas, proyectos o acciones.
- d) Las terceras instituciones que pudieran estar involucradas en la realización de los programas, proyectos o acciones.
- e) Los resultados a alcanzar, así como los criterios de valoración de los mismos, si así lo determinan las partes.
- f) Las tareas a desarrollar, si así lo determinan convenientes las partes.
- g) Las aportaciones de cada parte y las contraprestaciones que hayan de establecerse y los costos y gastos correspondientes.

TERCERA: COMISIÓN TÉCNICA.

Para la adecuada definición, organización, desarrollo, seguimiento, supervisión, control y evaluación en el cumplimiento de este Convenio y de los proyectos específicos que se instrumenten y que se refieren en la Cláusula que antecede, las partes convienen en que en el futuro podrán constituir una Comisión Técnica que estará integrada por igual número de representantes, que en este caso podrán ser:

Por parte de "EL INSTITUTO" se designa a:

- L.C. Alejandro Alatorre Hernández.

Por parte de "FUNSAED" se designa a la:

- Lic. [REDACTED]

Dicha Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios específicos emanados del presente instrumento.
- b) Dar seguimiento a los Convenios, programas, proyectos y acciones.
- c) Llevar un control de la administración de los recursos objeto de donación
- d) Las demás que acuerden las partes en el presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES

"LAS PARTES" se comprometen a establecer las bases específicas sobre la forma en que ha de realizarse la gestión de recursos, en concordancia con los requerimientos del tercero que realice la aportación, dejando debidamente establecido el objeto al cual se destinarán dichos recursos.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES", convienen que el presente Convenio no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Para efectos del presente Convenio, la Propiedad Intelectual

incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre las y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las autoridades correspondientes.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Los datos de carácter confidencial y personal entregados por "**LAS PARTES**" y obtenidos en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del presente Convenio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación. Asimismo, "**LAS PARTES**" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "**EL INSTITUTO**" sobre la que "**FUNSAED**" llegué a tener conocimiento con motivo del presente convenio.

"**LAS PARTES**" se obligan a mantener la INFORMACION bajo su estricta confidencialidad durante y después de la vigencia del presente convenio y de acuerdo a cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración, obligándose a no divulgar la INFORMACION a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo en el supuesto de que alguna autoridad le requiera proporcionar la INFORMACION, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato a su contraparte para que ésta tome las medidas pertinentes.

Al término del presente convenio, la parte que recibió información estará obligada a devolverla a la que se la proporciono, salvo que aquella sea necesaria para cumplir obligaciones inconclusas.

Salvo que "**EL INSTITUTO**" brinde su consentimiento previo por escrito, "**FUNSAED**" no puede utilizar la información confidencial para ningún otro fin que no le sea autorizado en el presente Convenio, y tampoco puede divulgar la Información Confidencial a ningún tercero salvo según se autorice en el presente Convenio.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.

"**EL INSTITUTO**" conviene con "**FUNSAED**" que queda expresamente entendido, reconocido y convenido que cada una de "**LAS PARTES**" de este Convenio, son y serán los patrones de sus empleados que participen en futuros Convenios Específicos de Colaboración y por lo tanto, cada una de "**LAS PARTES**" en forma independiente, son y serán las responsables con relación a su personal por el pago de los sueldos, prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido u otras contribuciones, obligaciones pagaderas a sus respectivos empleados que sea resultado de sus actividades realizadas conforme al presente Convenio.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA

VIGENCIA

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá como vigencia de 5 años prorrogables de común acuerdo.

DÉCIMA

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, mediante aviso por su contraparte notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA

"LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado el presente Convenio en los siguientes supuestos:

- a) Que "LAS PARTES" lo acuerden por escrito;
- b) Que el plazo llegue a su término y "LAS PARTES" no renueven el presente Convenio por escrito antes de su vencimiento;
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo del objeto del presente Convenio por un plazo mayor a 6 (seis) meses, para lo cual, "LAS PARTES" podrán estipular si se prorroga la vigencia en lo conducente, una vez que por caso fortuito o fuerza mayor haya concluido;
- d) Por haberse cumplido el objeto del Convenio con anterioridad a que venza la vigencia del presente instrumento;
- e). En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio o de los ordenamientos legales que resulten aplicables.

MODIFICACIONES

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán hacerse constar por escrito.

DÉCIMA

CONVENIO GRATUITO:

TERCERA:

En el presente convenio no existe retribución económica para ninguna de "LAS PARTES", a excepción de los gastos que se puedan devengar por necesidades propias para el desarrollo de los proyectos mismos que serán acordados en cada contrato específico para identificar la parte que genera dichos gastos.

**DECIMA
CUARTA:**

IMPUESTOS:

Este contrato se otorga de manera gratuita entre las partes; No obstante "LAS PARTES" serán responsables de los impuestos que llegaren a originarse con motivo del presente convenio, de conformidad con lo que disponen las leyes fiscales federales y locales de la Ciudad de México o de cualquier estado de la República Mexicana donde se realice o las leyes correspondientes en México.

**DÉCIMA
QUINTA:**

CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin autorización previa por escrito de la otra parte.

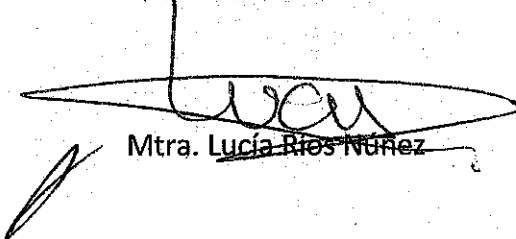
**DÉCIMA
SEXTA:**

CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que hace referencia la Cláusula Tercera de este instrumento, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

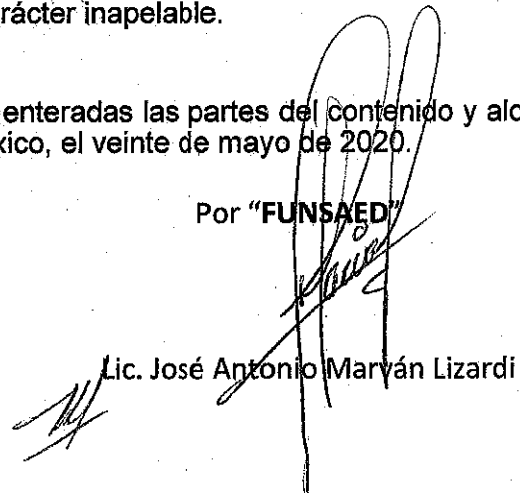
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcances, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el veinte de mayo de 2020.

Por "EL INSTITUTO"



Mtra. Lucía Ríos Nuñez

Por "FUNSAED"



Lic. José Antonio Marván Lizardi

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Departamento de Asuntos Jurídicos		
Documento:	CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO CON LA FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DR. SALVADOR ZUBIRÁN, A.C.		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre de persona física	Fojas:	3
Total de fojas, incluyendo el índice:	7 (siete) fojas		
Fundamento legal:	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	06 de agosto de 2020		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de una persona física	3	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.